



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73 Tel.(604) 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de septiembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA JOSEFINA VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20150020800
ASUNTO:	Terminar el proceso, ordenar archivo

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA JOSEFINA VELÁSQUEZ RESTREPO contra COLPENSIONES, la parte demandante solicita la terminación del proceso y la entrega de remanentes. (anexo 61 E.D.).

Antecedentes procesales

El 7 de noviembre de 2014 la parte demandante radicó proceso ejecutivo laboral conexo (páginas 1-4 anexo 28 E.D.).

PRIMERA: Por la suma de \$884.223.00 pesos, Por concepto de capital insoluto del reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

SEGUNDA: Por la suma de \$221.056.00 pesos, Por concepto de capital insoluto de las agencias en derecho de primera instancia.

TERCERA: Más los intereses del artículo 177 del código contencioso administrativo, aplicados por analogía al área laboral; a la tasa máxima legal vigente (1.5 veces el interés corriente bancario) a partir de su ejecutoria y hasta el día en que se satisfaga en forma total la obligación.

CUARTA: Impondrá a la ejecutada las costas en el ejecutivo.

Solicitó como medida cautelar, el embargo de los dineros que la entidad demandada posee en las cuentas No.309-016996, 309015790 y 309016145 del BANCO BBVA, o en su defecto, la cuenta No.65283208570 de BAMCOLOMBIA, de propiedad de COLPENSIONES.

El 14 de abril de 2015 la parte demandante presentó copia de la resolución GNR 24666, e indicó que COLPENSIONES dio cumplimiento parcial a la sentencia, en cuanto al pago del reajuste y la indexación de la pensión de vejez, por lo que permanece pendiente el pago de las costas procesales.

Solicitó continuar la ejecución por las costas y por los intereses del art. 177 del C.C.A. (anexo 32 E.D.).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO AL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA QUINTA DE DECISION LABORAL y en consecuencia reconocer y ordenar el pago Único de una reliquidación de una Indemnización sustitutiva de pensión de Vejez a la señora **MARIA JOSEFINA VELASQUEZ RESTREPO** identificado(a) con CC No. 32,078,971, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$0.00
Mesadas Adicionales	\$0.00
Indexación	\$53,830.00
Intereses de Mora	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$0.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$884,223
Valor a Pagar	\$938,053.00

El 11 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de \$221.056 por concepto de costas del proceso ordinario, se condenó en costas a la demandada y se negó la solicitud de intereses moratorios del art. 177 del C.C.A. (anexo 33 E.D.).

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora MARIA JOSEFINA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.078.971, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$221.056), por las COSTAS del proceso de trámite ordinario laboral.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Se **DENIEGA** el mandamiento de pago respecto de los intereses establecidos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, conforme a lo indicado en la parte motiva.

El 19 de abril de 2016 el polo activo solicitó dar trámite a la medida cautelar formulada en la demanda ejecutiva. (anexo 34 E.D.).

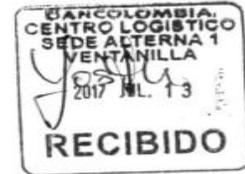
El 10 de julio de 2017 se decretó embargo en contra de COLPENSIONES, en la cuenta No.65283208570 de BANCOLOMBIA, por la suma de \$442.112. (anexo 35 E.D.) y se libró el oficio No.855 (anexo 36 E.D.).

El 13 de julio de 2017 BANCOLOMBIA recibió el oficio No.855. (anexo 38 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de julio de 2017

12

Oficio: 855
Radicado 2015-00208-00



Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

En el proceso de trámite ejecutivo laboral, promovido por la señora MARIA JOSEFINA VELÁSQUEZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.078.971, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, con Nit. 900.336.004-7, se ORDENÓ el EMBARGO, respecto de los dineros que se encuentren o que llegare a tener depositados en la cuenta corriente No. 65283208570 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informándoles que el embargo se ha limitado a la suma de \$442.112.

EL 17 de julio de 2017 la parte ejecutante allegó constancia de radicación del oficio que decretó el embargo (anexo 37 E.D.).

El 27 de agosto de 2018 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones de fondo (anexo 43 E.D.).

El 18 de septiembre de 2018 la parte demandante solicitó celeridad procesal (anexo 47 E.D.).

El 2 de abril de 2019 se corrió traslado a la parte demandante, las excepciones formuladas por la demandada, se dispuso requerir a COLPENSIONES, con el fin de que aportara, la certificación del depósito judicial o bancario por la suma correspondiente a las costas procesales y se fijó fecha para celebrar la audiencia de resolución de excepciones. (anexo 48 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos de abril de dos mil diecinueve

En el proceso de trámite Ejecutivo Laboral, promovido por la señora MARÍA JOSEFINA VELÁSQUEZ RESTREPO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de las excepciones propuestas.

-Se verificará en el Sistema de Información de Títulos, la existencia de algún depósito por parte de COLPENSIONES para cubrir cualquier otro emolumento en favor de la ejecutante.

-Se ordena oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que aporte al Despacho la certificación del depósito judicial o bancario por la suma correspondiente a las costas procesales.

-Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial principal de COLPENSIONES, al abogado Santiago Upegui Quevedo, portador de la Tarjeta Profesional No. 244.436 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos del poder de sustitución conferido a folios 140 y como abogada sustituta a Sandra Milena Alzate Mejía, portadora de la tarjeta profesional No. 227.505 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para que tenga lugar la audiencia pública con el fin de resolver excepciones previas, se fija como fecha para su celebración para el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

El 26 de abril de 2019 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas y agencias en derecho a la demandada, en el 7% del crédito (anexo 49 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, en los radicados 2015-00208 y 2015-00352- Se ordena seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO; DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago en el radicado 2015-0342. Se ordena continuar la ejecución por las costas de la ejecución y los términos ordenados.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante en los radicados 2015-00208; 2015-00352, 2015-0342, el valor del 7% del crédito, conservándose las impuestas en el mandamiento de pago.

El 19 de noviembre de 2019 la parte demandada presentó la liquidación del crédito y solicitó que una vez agotada la etapa procesal correspondiente a la aprobación de la liquidación del crédito, se proceda a terminar el proceso por pago total de la obligación, porque con los dineros congelados producto del embargo cubren la totalidad de lo adeudado por la entidad y solicitó la devolución de los remanentes a COLPENSIONES. (anexo 53 E.D.).

Asunto:

Liquidación del crédito y solicitud de Terminación por Pago

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS ORDINARIO	\$ 221.056
COSTAS EJECUTIVO	\$ 15.473
TOTAL	\$ 236.529

Solicito al despacho muy cordialmente que después de agotar la etapa procesal correspondiente a la aprobación de la liquidación del crédito, se proceda a terminar el proceso por pago total de la obligación ya que los dineros congelados producto del embargo cubren la totalidad de lo adeudado por la entidad.

Anudado a lo anterior solicito la devolución de los remanentes a Colpensiones ya que el valor congelado es por la suma de \$442.112.

El 9 de diciembre de 2019 se corrió traslado a la parte ejecutante, la liquidación del crédito. (anexo 54 E.D.).

El 20 de septiembre de 2023 la parte demandada solicitó la terminación del proceso y la devolución de remanentes. (anexo 61 E.D.)

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada que milita en el anexo 53 del expediente digital, por cuanto en el mandamiento de pago librado se condenó a la parte demandada en la suma de \$221.056, que corresponde a las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexo 33 E.D.), que multiplicado el 7% del valor del crédito, como se ordenó en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 26 de abril de 2019, por concepto de costas y agencias en derecho, \$15.473 (anexo 49 E.D.), el total de la obligación de es de \$236.529. Se declara en firme la liquidación aludida.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230003671876 por valor de \$221.056 consignado por COLPENSIONES, que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexo 62 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, sobre la solicitud de remanentes presentada por la parte demandante, no se accede a lo pedido, pues si bien la parte demandante allegó la constancia de recibido del oficio de embargo 855 del 10 de julio de 2017 por BANCOLOMBIA, por valor de \$442.112, no hay constancia alguna de que dicha Corporación haya perfeccionado la medida cautelar.

Se ordena el archivo del proceso, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad

PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandada (anexo 59 E.D.) y se reconocer personería para seguir en su representación, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos (anexo 60 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y declarar en firme la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230003671876 por valor de \$221.056 a la parte demandante.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de remanentes presentada por la entidad demandada.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandada y RECONOCER personería para seguir en su representación, a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso del proceso, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db44ef9ff02eb19c9f901c9ac62287fbe18a2f139b6bfc02c5d97abf3aea451**

Documento generado en 28/09/2023 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>